

vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3816 *ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Miguel Velasco Chacón, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por lo firma «Miguel Velasco Chacón, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 12 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 18 de febrero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Miguel Velasco Chacón, S. A.», por Orden de 12 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18) para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3817 *ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Exin-Lines Eros, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Exin-Lines Bros, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre) ampliada por las Ordenes ministeriales de 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) y de 27 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto).

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Uno.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 22 de noviembre de 1978 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Exin-Lines Bros, S. A.», por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre) ampliada por las Ordenes ministeriales de 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) y de 27 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto) para la importación de poliestireno, acetato de butirato, resinas ABS y la exportación de juguetes de material plástico.

Dos.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3818 *ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se concede a «Fabricación de Automóviles Renault de España S. A.» (FASA-RENAULT), de Madrid, la importación temporal de una partida de pintura y de disolvente para aplicar sobre vehículos que se van a exportar a Francia.*

Ilmo. Sr.: «Fabricación de Automóviles Renault de España, Sociedad Anónima» (FASA-RENAULT), de Madrid, ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de una partida de pintura y de disolvente para aplicar sobre vehículos que se van a exportar a Francia;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (FASA-RENAULT), de Madrid, a importar temporalmente una partida de pintura y de disolvente, comprendida en la licencia de importación temporal número 8-474546, para aplicar sobre vehículos que se van a exportar a Francia.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3819 *ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se concede a «Soviemex, S. A.» de Madrid, la importación temporal de unas máquinas soldadoras para su reexportación a Argelia en compañía de otros artículos de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «Soviemex, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas máquinas soldadoras para su reexportación a Argelia en compañía de otros artículos de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Soviemex, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente unas máquinas soldadoras, comprendidas en la licencia de importación temporal número 8 470542, para su reexportación a Argelia en compañía de otros artículos de fabricación nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3820 *ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Pujol y Tarrago, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables de cuentakilómetros y de frenos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovidos por la Empresa «Pujol y Tarrago, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables de cuentakilómetros y de frenos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Pujol y Tarrago, S. A.», con domicilio en Espronceda, 322, Barcelona el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Alambre de acero especial sin aleación, simplemente desnudo, de 0,34 milímetros de diámetro, resistencia 180/200 kilogramos milímetro cuadrado; composición: 0,35/0,45 por 100 C, 0,40/0,80 por 100 Mn, 0,35 por 100 max. Si, 0,035 por 100 max. P y 0,035 por 100 max. S, posición estadística 73.14.03.

2. Alambre de hierro o acero especial, simplemente desnudo, de 0,40 milímetros de diámetro, resistencia 100/120 kilogramos/milímetro cuadrado; composición: 0,875/0,775 por 100 C, 0,35 por 100 max. Si, 0,40/0,80 por 100 Mn, 0,035 por 100 max. S, y 0,04 por 100 max. P, de la posición estadística 73.14.13.

3. Alambre de acero fino al carbono, simplemente desnudo, de 0,40 milímetros de diámetro, resistencia 205/225 kilogramos/milímetro cuadrado; composición: 0,875/0,775 por 100 C, 0,35 por 100 max. Si, 0,40/0,80 por 100 Mn, 0,035 por 100 max. S, y 0,035 por 100 max. P, de la posición estadística 73.15.29.3.

4. Poliamida en granza, de la posición estadística 39.01.46.

5. Polietileno en granza, de la posición estadística 39.02.02.1.

Y la exportación de:

I. Cables de cuentakilómetros, posición estadística 87.06.09.

II. Cables para freno, posición estadística 87.06.09.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenido en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de los siguientes porcentajes de la respectiva materia prima.

El de 103,09 por 100, para las mercancías 1, 2 y 3.

El de 103,09 por cada 100, para las mercancías 1, 2 y 3.

De dichas cantidades se considerarán:

El 3 por 100 para las mercancías 1, 2 y 3, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.02.A.2.b.

El 2 por 100 para las mercancías 4 y 5, en concepto exclusivo de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada clase y tipo de producto exportado, los exactos porcentajes en peso de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancía a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de febrero de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse

desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3821 — ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Compañía Hispano Alemana de Electrodomésticos, S. A.» (CHADESA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y la exportación de cocinas («galleys») para aviones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Hispano Alemana de Electrodomésticos, S. A.» (CHADESA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y la exportación de cocinas («galleys») para aviones,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Compañía Hispano Alemana de Electrodomésticos, S. A.» (CHADESA), con domicilio en avenida Jerez, sin número, carretera Madrid-Cádiz-Sevilla, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de los siguientes productos:

1. Chapa de aluminio aleado, de grosor superior a 0,2 milímetros (P. A. 76.03.B).
2. Plancha de aluminio aleado «Honey Comb», de 10 a 30 milímetros de grosor (P. A. 76.03.B).
3. Perfiles de aluminio aleado (P. A. 76.02.B).
4. Laminado plástico decorativo (P. A. 39.02.E-2).
5. Laminado plástico aislante (P. A. 39.02.E-2).

Y la exportación de cocinas («galleys») para el avión B-727, compuestas por los armarios 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (P. A. 94.03.B-1).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, y con suficiente antelación a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso, así como duración aproximada prevista, con detalle del producto concreto a fabricar, de las primeras materias a emplear y del proceso tecnológico a que se someterán, así como de los pesos netos de cada una de ellas, tanto de partida como los realmente incorporados, y, consecuentemente, de los porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad, dentro de las fechas previstas, el proceso fabril, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de las primeras materias autorizadas que hayan sido realmente utilizadas, los coeficientes de transformación correspondientes a cada una de dichas primeras materias, con especificación de las mermas y subproductos. El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Tercero.—Las operaciones de exportación e importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del